

**ACUERDOS DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE
MAGISTRADOS DE LAS SECCIONES CIVILES (GENERALES Y MERCANTIL) DE
LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID DE 24 DE OCTUBRE DE 2016**

1º) Cláusula multidivisa.

En hipotecas con cláusula "multidivisa" que estén en fase de ejecución de título no judicial se debe examinar el caso concreto y, en el supuesto en que se declare dicha cláusula abusiva el proceso de ejecución debe ser sobreesido.

2º) Caducidad de la acción de nulidad de la compraventa de acciones de Bankia

El plazo de cuatro años previsto en el artículo 1.301 Código Civil, debe computarse desde el momento en que se tiene o puede tenerse cabal conocimiento del vicio del consentimiento, aplicando el mismo criterio recogido en la doctrina del TS para supuestos de nulidad de la adquisición de participaciones preferentes.

3º) Nulidad de compra de acciones de Bankia S.A. en el mercado secundario a partir de mayo de 2012 distintas a las OPS.

En las acciones de nulidad de compraventa de acciones de Bankia llevadas a cabo después de que se produjo la suspensión de la cotización y salida de nuevo a bolsa, no procede la declaración de nulidad por vicio del consentimiento.

4º) Fijación en la demanda de los intereses moratorios devengados.

Los intereses ordinarios y moratorios vencidos y devengados hasta la presentación de la demanda ejecutiva, deberán cuantificarse e incluirse en la misma, teniendo carácter preclusivo ese momento procesal para solicitarlos.

5º) Nulidad o validez de cláusula de limitación de responsabilidad en contratos de arrendamientos de servicio de vigilancia.

Las cláusulas de limitación de responsabilidad en contratos de arrendamiento de servicios de vigilancia celebrados con no consumidores, serán válidas si cumplen con los requisitos de incorporación de los artículos 7 y 8 de la Ley de Condiciones Generales de la Contratación.

6º) Plazo de prescripción de la acción para reclamar las cuotas derivadas de contratos de suministro de agua, luz, gas, etc.

El plazo de prescripción de la acción para reclamar cuotas derivadas de contratos de suministros (agua, luz, gas..) es de TRES AÑOS conforme al artículo 1967.3 del Código Civil.

7º) Proceso monitorio

En las demandas de procedimiento monitorio en reclamaciones derivados de contratos de suministro, tales como luz, agua, teléfono, siempre que se refieran a suministros ordinarios, es admisible que, junto a la solicitud, se presente únicamente la factura, sin necesidad de aportar el contrato, a los efectos del artículo 812 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

8º) ¿Es necesario acreditar al presentar la demanda, la reclamación previa, la oferta o respuesta motivada de la aseguradora a que se refiere el art. 7-8 en su redacción dada por la ley 35/2015 cuando se trate de accidentes ocurridos a partir del 1 de enero de 2.016, o también debe aplicarse a aquellos accidentes anteriores cuando la demanda se presente tras la entrada en vigor de esta reforma?

Sólo en el caso de accidentes de circulación ocurridos a partir del 1 de enero de 2.016 será necesario acreditar, al presentar la demanda., la reclamación al asegurador o la oferta o respuestas motivadas , a que se refiero el artículo 7.8 de la Ley 35/2015.

En Madrid, a 24 de Octubre de 2016